



# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO  
ESTATAL  
MUNICIPAL  
FEDERAL  
AVISOS

Indice en la página número 27

TOMO CLXXII  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 41 SECC. I  
VIERNES 21 DE NOVIEMBRE AÑO 2003

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.25
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,203.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,755.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,127.50
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 8.75
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 21.25
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,398.75
8. Por número atrasado	\$ 33.75
9. Por Convenio Autorización de Fraccionamiento	\$ 300,19

### Se recibe

No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

### REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y EL ARTICULO 6 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el Patronato Para la Infraestructura Pecuaria del Estado de Sonora (PIPES), fue creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, como un Organismo de apoyo a la Secretaria de Fomento Ganadero, con el fin de coadyuvar en la ejecución y desarrollo de Programas de Infraestructura Pecuaria en el Estado.

II.- Que el Patronato cumplió en buena medida con los propósitos que animaron su creación, sin embargo su eficiencia y la cobertura de sus servicios se vieron limitadas, ya que por ser un Organismo Público, no podía ser beneficiario de los Programas de Apoyo Gubernamentales, lo que impedía la adquisición de maquinaria y equipo, además de ser muy elevados los costos de operación de los servicios y su administración.

III.- Lo anterior hizo que los servicios del Patronato no estuvieran accesibles a los productores y además no se repusiera la maquinaria y el equipo con el que se contaba, teniendo que proporcionarlo la Unión Ganadera Regional de Sonora, a través de diversos contratos de comodato.

IV.- Considerando que el Patronato cumplió en un principio con el objeto para el cual se creó, es necesario buscar nuevas formas para brindar el servicio con mayor eficiencia y que esté al alcance de todos los productores del Estado, por lo que se ha propuesto la extinción del Patronato Para la Infraestructura Pecuaria del Estado de Sonora (PIPES).

V.- Asimismo, se ha solicitado por parte del Consejo del referido Patronato, la extinción del mismo, y que todos sus activos sean traspasados a la Unión Ganadera Regional de Sonora, para que aprovechando la estructura administrativa y de servicios que tiene, lograr así una mayor eficiencia en beneficio de los productores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente.

DECRETO

QUE EXTINGUE EL PATRONATO PARA LA INFRAESTRUCTURA PECUARIA DEL ESTADO DE SONORA (PIPES), Y SE TRASPASAN TODOS SUS ACTIVOS A LA UNION GANADERA REGIONAL DE SONORA.

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE EXTINGUE EL PATRONATO PARA LA INFRAESTRUCTURA PECUARIA DEL ESTADO DE SONORA (PIPES), Y SE TRASPASAN TODOS SUS ACTIVOS A LA UNION GANADERA REGIONAL DE SONORA..... 2

DECRETO QUE DESINCORPORA COMO BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO, DOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD Y SE LLEVE A CABO LA DONACIÓN DE LOS MISMOS A FAVOR DE LA UNION GANADERA REGIONAL DE SONORA..... 4

DECRETO QUE DESINCORPORA COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO, UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SE LLEVE A CABO LA DONACIÓN DEL MISMO A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA..... 7

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y ARTE..... 10

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME
CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DEL "FRACCIONAMIENTO POPULAR VISTA HERMOSA"..... 14

FEDERAL

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO "TEMORAL DEL REALITO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAVIACORA ESTADO DE SONORA..... 24

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO "LA CIENEGA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACORI CHICO ESTADO DE SONORA..... 25

AVISO

SE COMUNICA LA APERTURA DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO CON RESIDENCIA Y EJERCICIO EN HERMOSILLO, SONORA..... 26

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4****A V I S O****AL PÚBLICO EN GENERAL**

**Con fundamento en el artículo 10 de la Ley del Notariado para el estado de Sonora, SE COMUNICA la apertura de la NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO, con residencia y ejercicio en esta demarcación notarial de Hermosillo, Sonora, a partir de éste día, con domicilio en Blvd. Luis Donaldo Colosio numero 347-1 entre Paseo del Desierto y Olivares, colonia Valle Grande, código postal 83205, de esta ciudad. Teléfonos 2 62 04 71 y 2 62 04 73; con horario de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 y de 16:00 a 19:00 horas, y sábados de 8:00 a 13:00 horas.**

**Hermosillo, Son., a 13 de noviembre del 2003.**

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: LIC. MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- TITULAR LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-  
A392 BIS 41 SECC. I

ARTICULO UNICO.- Se extingue el Patronato Para la Infraestructura Pecuaria del Estado de Sonora (PIPES), y se traspasan todos sus activos a la Unión Ganadera Regional de Sonora.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La Contraloría General del Estado, conforme a sus atribuciones, vigilará y hará el seguimiento del proceso de extinción y traspaso a que se refiere el presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- El personal del Organismo que se extingue, pasará también a formar parte de la Unión Ganadera Regional de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de extinción y traspaso a que se refiere este Decreto, no podrá exceder de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Ordenamiento.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de noviembre de dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.-  
E 335 41 SECC. I



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 6, 14 FRACCION III, 43 FRACCIONES V Y VII, 48, 61, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, Y

#### CONSIDERANDO

I.- Que el Gobierno del Estado de Sonora, es propietario de dos inmuebles ubicados por la Prolongación del Boulevard Transversal de la ciudad de Hermosillo, Sonora, con los siguientes datos que los identifican:

a).- Inmueble con superficie de 965.00 metros cuadrados, identificado con clave catastral número 12-358-010, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 42.60 metros, con derecho de Vía de Canal;

Al Sur: 41.00 metros, con propiedad del Gobierno del Estado;

Al Este: 19.00 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; y

Al Oeste: 27.30 metros, con propiedad particular.

b).- Inmueble con superficie de 4,985.00 metros cuadrados, identificado con clave catastral número 12-358-007, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En línea discontinua de 41.50 metros, con derecho de Vía de Canal y 41.00 metros, con propiedad del Gobierno del Estado;

Al Sur: 76.50 metros, con prolongación del Boulevard Transversal;

Al Este: 70.50 metros, con propiedad particular; y

Al Oeste: En línea discontinua de 19.00 metros, con propiedad del Gobierno del Estado y 54.40 metros con propiedad particular.

Los inmuebles antes descritos, junto con superficie mayor fueron adquiridos por el Gobierno del Estado, según se hace constar en Decreto Expropiatorio publicado



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL  
"LA CIENEGA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE  
NACORI CHICO, ESTADO DE SONORA.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 147259 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2003, EXPEDIENTE NUMERO \_\_\_\_\_, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2352 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL 2003, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CIENEGA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 440-85-76 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACORI CHICO, ESTADO DE SONORA, PROMOVIENDO POR JOSE PORTILLO AGUILAR EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	PREDIO LA HUERTA DE LORENZO PORTILLO LOPEZ
AL SUR:	PREDIO LOMA DE LA PUERTA VIEJA DE HEBERTO PORTILLO OCHOA
AL ESTE:	TERRENOS DEL EJIDO EL LARGO MADERAL DE CHIHUAHUA
AL OESTE:	PREDIO LOMA DE LAS MILPAS DE HEBERTO PORTILLO OCHOA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL CAMBIO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA A 23 DE OCTUBRE 2003 EL PERITO DESLINDADOR

REFORMA AGRARIA  
REPRESENTACION REGIONAL NOROCCIDENTE  
ING. VICTOR M. PEREZ RASCON.



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL  
"TEMPORAL DEL REALITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAVIACORA,  
ESTADO DE SONORA.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA  
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 146200 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL  
2003. EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA,  
PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 2357 DE  
FECHA 23 DE OCTUBRE DEL 2003, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON  
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y  
108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD  
RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD  
NACIONAL DENOMINADO "TEMPORAL DEL REALITO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE  
6-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAVIACORA, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO  
POR JOSE VICENTE ARRIOLA NUÑEZ, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ARROYO EL REALITO

AL SUR: EJIDO BAVIACORA

AL ESTE: EJIDO BAVIACORA

AL OESTE: EJIDO BAVIACORA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY  
AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA  
PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA  
FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL  
PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL CAMBIO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES  
MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE  
SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE  
DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA  
PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN  
ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA  
PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE  
ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN  
LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA CON DOMICILIO EN  
JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE  
SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O  
QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO,  
SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA A 23 OCTUBRE 2003

EL PERITO DESLINDADOR  
SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
REPRESENTACION REGIONAL  
N O R O E S T E

ING. VICTOR MANUEL PEREZ  
RASCON

en el Diario Oficial de la Federación número 34, de fecha 9 de abril de 1947 y en  
el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 15, de fecha 20 de agosto de 1947,  
inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo,  
Sonora, bajo el No. 105,095, Sección I, Volumen 190, con fecha 5 de agosto de  
1980.

II.- Que la Unión Ganadera Regional de Sonora, ha solicitado al Ejecutivo del  
Estado a mi cargo, la donación de los inmuebles descritos con anterioridad,  
toda vez que en los mismos se encuentra construido el edificio del extinto  
Patronato Para la Infraestructura Pecuaria del Estado de Sonora, (PIPES), y como  
al extinguirse éste, los activos pasaron a formar parte de la Unión Ganadera  
Regional de Sonora, puede seguir utilizando sus instalaciones como oficinas,  
almacenes y talleres, para continuar otorgando los servicios de equipo y  
maquinaria bajo nuevos esquemas operativos y de administración que contribuyan  
a mejorar el servicio a favor de los productores.

En base a lo expuesto y siendo el propósito del Ejecutivo del Estado a mi cargo,  
coadyuvar con las Asociaciones Ganaderas, dotándolas en la medida de sus  
posibilidades, de los elementos necesarios para cumplir con sus objetivos, el  
Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO

QUE DESINCORPORA COMO BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO,  
DOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD CON SUPERFICIES DE 965.00 METROS  
CUADRADOS, Y 4,985.00 METROS CUADRADOS, UBICADOS POR LA  
PROLONGACION DEL BOULEVARD TRANSVERSAL DE LA CIUDAD DE  
HERMOSILLO, SONORA, Y AUTORIZA A LA COMISION ESTATAL DE BIENES  
Y CONCESIONES A TRAVES DE SU TITULAR, PARA QUE EN NOMBRE Y  
REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, LLEVE A  
CABO LA DONACION DE LOS MISMOS, EN FAVOR DE LA UNION GANADERA  
REGIONAL DE SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Que desincorpora como bienes del dominio público del  
Estado, dos inmuebles de su propiedad con superficies de 965.00 metros  
cuadrados, y 4,985.00 metros cuadrados, ubicados por la prolongación del  
Boulevard Transversal de la ciudad de Hermosillo, Sonora, y autoriza a la  
Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su titular, para que en  
nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, lleve a cabo la  
donación de los mismos, en favor de la Unión Ganadera Regional de Sonora, con  
los siguientes datos de identificación:

a).- Inmueble con superficie de 965.00 metros cuadrados, identificado con clave  
catastral número 12-358-010, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 42.60 metros, con derecho de Vía de Canal;

Al Sur: 41.00 metros, con propiedad del Gobierno del Estado;

Al Este: 19.00 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; y

Al Oeste: 27.30 metros, con propiedad particular.

b).- Inmueble con superficie de 4,985.00 metros cuadrados, identificado con clave catastral número 12-358-007, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En línea discontinua de 41.50 metros, con derecho de Vía de Canal y 41.00 metros, con propiedad del Gobierno del Estado;

Al Sur: 76.50 metros, con prolongación del Boulevard Transversal;

Al Este: 70.50 metros, con propiedad particular; y

Al Oeste: En línea discontinua de 19.00 metros, con propiedad del Gobierno del Estado y 54.40 metros con propiedad particular.

ARTICULO SEGUNDO.- La Unión Ganadera Regional de Sonora, Sonora, deberá destinar los inmuebles que se le donan mediante el presente Decreto, como oficinas, almacenes y talleres, para continuar otorgando los servicios de equipo y maquinaria bajo nuevos esquemas operativos y de administración que contribuyan a mejorar el servicio a favor de los productores. Si la Unión Ganadera Regional de Sonora, no utiliza los inmuebles para los fines señalados con anterioridad, en un plazo de 2 años contados a partir de la formalización de la donación, o si habiéndolo hecho les diera un fin distinto, tanto los bienes como sus mejoras se revertirán en favor del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO TERCERO.- La donación que se autoriza llevar a cabo, deberá ser formalizada dentro de un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, ya que de no ser así ésta quedará sin efecto.

ARTICULO CUARTO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día diez del mes de noviembre de dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.-  
E 336 41 SECC. I

acorde al uso asignado en este convenio y, solo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

12.- En cumplimiento a las prevenciones contenidas en los Artículos 137, 138 y 139 de "LA LEY", "EL DESARROLLADOR" se obliga a ordenar, por su cuenta, la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Ciudad Obregón, Sonora a fin de que surtan plenamente sus efectos en cuanto a la traslación de dominio de las superficies mencionadas en la cláusula inmediata anterior del presente convenio. Así mismo se conviene que "EL DESARROLLADOR" deberá acudir a "LA SECRETARÍA" a entregar un ejemplar de dicho boletín una vez que hay sido registrado.

Leído que fue el presente Convenio, y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en Ciudad Obregón, Sonora a los 28 días del mes de Octubre del 2003.

AL MARGEN CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- AYUNTAMIENTO DE CAJEME.- POR EL H. AYUNTAMIENTO.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ARMANDO JESÚS FÉLIX HOLGUÍN.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO.- PROF. GUILLERMO OCHOA MURRIETA.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- DR. JESÚS MEZA LIZÁRRAGA.- RUBRICA.- SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGÍA.- ING. MARGARITA GUADALUPE ANAYA MEXÍA.- RUBRICA.- POR EL DESARROLLADOR.- REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SEÑORAS.- MARIA ESTHELA VELÁZQUEZ ROBLES Y MARIA ANGELITA VELÁSQUEZ ROBLES.- C. RUBÉN PICHARDO QUIJADA.- RUBRICA.- ING. JUAN GARCÍA GAMEZ.- RUBRICA.-  
M177 41 SECC. I

ÁREA VENDIBLE	220,477.83	100.00%	57.37%
HABITACIONAL	215,626.83	97.80%	
COMERCIAL	4,851.00	2.25%	
ÁREA DE DONACIÓN	26,458.51	12.00%	6.89%
EQUIPAMIENTO URBANO	21,517.99	9.76%	
ÁREAS VERDES	4,940.52	2.24%	
ÁREA VIAL	137,346.96		35.74%

4.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a respetar los datos mencionados en la cláusula anterior, los que sólo podrán ser modificados previa autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO", otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

5.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que se celebren con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente se obligue a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo conforme a los usos que se mencionan en la cláusula Segunda de este Convenio de Autorización. Así mismo deberá insertar en el contrato de traslación una cláusula en la cual el adquirente se obliga a realizar las aportaciones que por Ley le correspondan, para la introducción en forma progresiva de los servicios faltantes dentro del fraccionamiento.

6.- Para los efectos del Artículo 155 de "LA LEY", ambas partes convienen que, para que "EL DESARROLLADOR" pueda proceder a la enajenación de lotes deberá recabar la autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO".

7.- Para que "EL H. AYUNTAMIENTO" pueda recibir en forma material y jurídica el "FRACCIONAMIENTO POPULAR VISTA HERMOSA", "EL DESARROLLADOR" deberá comprobar la enajenación y ocupación de por lo menos, el 80% de los lotes.

8.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Municipio de Cajeme en vigor, "EL DESARROLLADOR" se obliga a pagar a la TESORERÍA MUNICIPAL DE CAJEME la cantidad de \$90,786.93 (Son: Noventa mil setecientos ochenta y seis Pesos 93/100 M. N.), por concepto de revisión de documentos, autorización de fraccionamiento y supervisión de obras de urbanización, de acuerdo al siguiente cuadro de liquidación:

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	TARIFA	IMPORTE
REV. DE DOCUMENTACIÓN	\$ 17,292,748.50	PPTO. URB.	0.5 al millar	\$8,646.37
AUTORIZACIÓN DEL FRACC.	\$ 17,292,748.50	PPTO. URB.	0.5 al millar	\$8,646.37
SUPERV. DE OBRAS DE URB.	\$ 17,292,748.50	PPTO. URB.	2.5 al millar	\$43,231.87
			SUBTOTAL	\$60,524.62
IMPUESTO ADICIONAL DEL 50%, DESGLOSADO EN LA FORMA DE PAGO				\$30,262.31
			TOTAL DEL MONTO DE PAGO	\$90,786.93

10.- "EL DESARROLLADOR", cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" las áreas que ocupan las calles y avenidas, junto con el mobiliario urbano con que vaya dotado. Las partes urbanizadas deberán conservarse de acuerdo al uso asignado en este convenio, y sólo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que lo justifiquen.

11.- Con fundamento en lo establecido en los Artículos 99, 103 y 106 Fracción IV de "LA LEY", "EL DESARROLLADOR" cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" una área de donación con una superficie de 26,458.56 m<sup>2</sup>, que representa el 12.00% del área vendible, del cual el 2.24% (4,940.52 m<sup>2</sup>) se han destinado para áreas verdes y, el 9.76% (21,518.04 m<sup>2</sup>) para equipamiento urbano. Dichas áreas deberán contemplarse



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 6, 14 FRACCION III, 43 FRACCION IV, 48, 61, 63 FRACCION II Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, Y

#### CONSIDERANDO

I.- Que el Gobierno del Estado de Sonora, es propietario de un inmueble, con superficie de 3,000.00 metros cuadrados ubicado por la Calzada Luis Encinas de Guaymas, Sonora, con los siguientes rumbos y medidas:

Partiendo del punto 1, con rumbo N 17° 15' 48" W, se mide una distancia de 63.504 mts. se llega al punto 2, de este punto con rumbo N 54° 34' 49" E, se mide una distancia de 49.716 mts. se llega al punto 3, de este punto con rumbo S 17° 15' 48" E, se mide una distancia de 41.504 mts. se llega al punto 4, de este punto con rumbo S 17° 15' 48" E, se mide una distancia de 20.00 mts. al punto 5, de este punto con rumbo S 54° 34' 49" W, se mide una distancia de 49.716 mts. se llega al punto 1, punto de partida.

El inmueble antes descrito, junto con superficie mayor fue adquirido por el Gobierno del Estado, según se hace constar en Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 21, de fecha 14 de marzo de 1985, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guaymas, Sonora, bajo el No. 32,095, Sección I, Volumen 92, con fecha 27 de mayo de 1985.

II.- Que mediante oficio No. DGPD/DPCU/174-2002, de fecha 5 de abril de 2002, expedido por la Dirección de Planeación y Control Urbano del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, se otorgó autorización para llevar a cabo la subdivisión de una superficie de 17,690.25 metros cuadrados, resultando de ésta dos fracciones de terreno, una con superficie de 14,690.25 metros cuadrados y otra de 3,000.00 metros cuadrados.

III.- Que con fecha 19 de abril de 2002, el Gobierno del Estado de Sonora, representado por el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, asignó al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el bien inmueble que ha quedado descrito con anterioridad, para la construcción de un edificio que albergara sus oficinas en la ciudad de Guaymas, Sonora.

IV.- Que el inmueble antes señalado no fue utilizado por el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en virtud de que no resultó apto para cumplir con las funciones propias del Tribunal.

En tal virtud, el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, otorgó al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, un diverso inmueble en otro sector de la ciudad, que resultó apropiado para la instalación de sus oficinas.

V.- Que mediante convenio de fecha 15 de octubre de 2003, celebrado entre el Gobierno del Estado de Sonora y el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, se dejó sin efecto el Convenio de Asignación referido en el considerando III de este Decreto.

VI.- Que el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en compensación al inmueble que otorgó al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, ha solicitado al Ejecutivo del Estado a mi cargo, la donación del inmueble descrito con anterioridad, con superficie de 3,000.00 metros cuadrados, a fin de utilizarlo en la construcción de áreas deportivas.

En base a lo expuesto y siendo el propósito del Ejecutivo del Estado a mi cargo, coadyuvar con los Ayuntamientos de la entidad, dotándolos en la medida de sus posibilidades, de los elementos necesarios para cumplir con sus objetivos, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO

QUE DESINCORPORA COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO, UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE 3,000.00 METROS CUADRADOS, UBICADO POR LA CALZADA LUIS ENCINAS DE GUAYMAS, SONORA, Y AUTORIZA A LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES A TRAVES DE SU TITULAR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, LLEVE A CABO LA DONACION DEL MISMO EN FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Que desincorpora como bien del dominio público del Estado, un bien inmueble de su propiedad con superficie de 3,000.00 metros cuadrados, ubicado por la Calzada Luis Encinas de Guaymas, Sonora, y autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su titular, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, lleve a cabo la donación del mismo en favor del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora. El inmueble de referencia tiene los siguientes rumbos y medidas:

Partiendo del punto 1, con rumbo N 17° 15' 48" W, se mide una distancia de 63.504 mts. se llega al punto 2, de este punto con rumbo N 54° 34' 49" E, se mide una distancia de 49.716 mts. se llega al punto 3, de este punto con rumbo S 17° 15' 48" E, se mide una distancia de 41.504 mts. se llega al punto 4, de este punto con rumbo S 17° 15' 48" E, se mide una distancia de 20.00 mts. al punto 5, de este punto con rumbo S 54° 34' 49" W, se mide una distancia de 49.716 mts. se llega al punto 1, punto de partida.

	2 al 37	36	9.05	20.00	181.000	6,516.00				
	38	1	9.11	20.00	182.200	182.20				6,880.400
45	1 al 36	36	9.00	20.00	180.000	6,480.00				
	37 al 40	4	10.00	17.40	174.000	696.00				7,176.000
47	26	1	9.21	20.00	184.200	184.20				
	27 al 43	17	9.17	20.00	183.400	3,117.80				3,302.000
48	1	1	26.40	114.10	3,012.240			3,012.24		3,012.240
49	1 al 10	10	9.00	20.00	180.000	1,800.00				
	11 al 15	5	6.00	24.10	192.800	984.00				
	16 al 25	10	9.00	20.00	180.000	1,800.00				4,564.000
50	1	1	9.21	20.00	184.200	184.20				
	2 al 35	34	9.17	20.00	183.400	6,235.60				
	36	1	9.21	20.00	184.200	184.20				6,604.000
51	1 al 13	13	9.00	20.00	180.000	2,340.00				
	14 al 15	2	11.40	20.00	228.000	456.00				
	16 al 28	13	9.00	20.00	180.000	2,340.00				5,136.000
52	1	1	10.00+10.023	18.236+17.557	178.960	178.96				
	2	1	10.00+10.023	18.914+18.236	185.750	185.75				
	3	1	10.00+(1.76+8.26)	19.409+18.914	192.370	192.37				
	4	1	10.00+10.007	19.042+19.409	192.250	192.25				
	5	1	10.08+10.157	18.67+19.042	190.730	190.73				940.060
53	1 al 5	5	10.40	17.00	176.800	884.00				
	6	1	(3.5+Lc=11.781)+11.0	17.00+9.50	174.930	174.93				
	7 al 11	5	12.60	17.00	214.200		1,071.00			2,129.930
54	1	1	10.76	17.00	182.920	182.92				
	2 AL 31	30	10.75	17.00	182.750	5,482.50				
	32	1	10.76	17.00	182.920	182.92				5,848.340
55	1	1	13.90	17.00	236.300	236.30				
	2 al 29	28	10.80	17.00	183.600	5,140.80				
	30	1	13.90	17.00	236.300	236.30				5,613.460
56	1 al 8	8	10.00	17.00	170.000	1,360.00				1,360.000
AREAS	A	1	4,801+5.08	74.00	369.830	369.83				
RESERVA	B	1	4,101+4.748	172.01+172.011	761.050	761.05				
	C	1	3,234+4.048	216.101+216.102	786.830	786.83				1,917.710
TOTAL		1198				215,626.83	4,851.00	21,517.99	4,940.52	246,936.34

#### TABLA DE RESUMEN

NUM MANZ	NUM LOTES	SUPERFICIE HABIT (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE COMERC (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE EQUIP (m <sup>2</sup> )	ÁREAS VERDES (m <sup>2</sup> )	ÁREA VIAL (m <sup>2</sup> )	ÁREA TOTAL (m <sup>2</sup> )
56	1,198	215,626.83	4,851.00	21,517.99	4,940.52	137,346.96	384,283.30

#### CUADRO DE USOS DEL SUELO

CONCEPTO	ÁREA (m <sup>2</sup> )	% ÁREA VENDIBLE	% ÁREA TOTAL
ÁREA TOTAL	384,283.30		





	2 al 37	36	9.05	20.00	181.000	6,516.00			
	38	1	9.11	20.00	182.200	182.20			6,880.400
31	1	1	9.11	20.00	182.200	182.20			
	2 al 37	36	9.05	20.00	181.000	6,516.00			
	38	1	9.11	20.00	182.200	182.20			6,880.400
32	1	1	128.40	135.82	17,439.550			17,439.55	17,439.550
33	1 y 2	2	10.00	19.55	195.500	391.00			
	3 al 16	14	9.00	20.00	180.000	2,520.00			
	17 y 18	2	10.00	19.55	195.500	391.00			3,302.000
37	1 y 2	2	10.00	20.00	200.000	400.00			
	57 y 58	2	10.00	20.00	200.000	400.00			
	24 al 33	10	9.10	20.00	182.000	1,820.00			2,620.000
38	1	1	8.80+8.801	18.947+18.818	166.170	166.17			
	2	1	8.60+8.601	19.073+18.947	163.490	163.49			
	3	1	8.60+8.601	19.199+19.073	164.570	164.57			
	4	1	8.60+8.601	19.325+19.199	165.650	165.65			
	5	1	8.60+(3.574+6.027)	19.351+19.325	166.560	166.56			
	6	1	8.60+8.601	19.235+19.351	165.920	165.92			
	7	1	8.60+8.601	19.119+19.235	164.920	164.92			
	8	1	8.60+(8.298+0.304)	19.294+19.119	165.130	165.13			
	9	1	8.60+8.602	19.479+19.294	166.720	166.72			
	10	1	8.60+(3.926+4.70)	20.025+19.479	169.020	169.02			
	11	1	8.60+8.656	21.006+20.025	176.430	176.43			
	12	1	8.60+8.656	21.986+21.006	184.870	184.87			
	13	1	8.60+(6.85+1.76)	22.321+21.986	191.090	191.09			
	14	1	8.60+8.602	22.49+22.321	192.680	192.68			
	15	1	8.60+8.602	22.659+22.49	194.140	194.14			
	16	1	8.60+(8.26+0.39)	21.766+22.659	191.230	191.23			
	17	1	8.60+8.652	20.823+21.766	183.400	183.40			
	18	1	8.60+(0.64+8.00)	19.922+20.823	175.040	175.04			
	19	1	8.60+8.609	19.526+19.922	169.630	169.63			
	20	1	8.60+8.609	19.131+19.526	168.230	168.23			
	21	1	8.60+(3.44+5.23)	18.214+19.131	161.940	161.94			
	22	1	10.614+(7.65+3.217)	15.886+18.214	181.279	181.28			
	23	1	15.386+15.407	15.886+16.68	250.542	250.54			4,076.65
39	1	1	12.000	155.80	1,869.600			1,869.60	1,869.600
40	1 al 30	30	9.00	20.00	180.000	5,400.00			
	31 al 35	5	8.00	20.80	166.400	832.00			6,232.000
41	1 al 5	5	12.60	20.00	252.000		1,260.00		
	6 al 12	7	9.00	20.00	180.000	1,260.00			2,520.000
42	1	1	9.11	20.00	182.200	182.20			
	2 al 17	16	9.05	20.00	181.000	2,896.00			
	18 al 21	4	10.00	18.10	181.000	724.00			
	22 al 37	16	9.05	20.00	181.000	2,896.00			
	38	1	9.11	20.00	182.200	182.20			6,880.400
43	1	1	9.11	20.00	182.200	182.20			
	2 al 17	16	9.05	20.00	181.000	2,896.00			
	18 al 21	4	10.00	18.10	181.000	724.00			
	22 al 37	16	9.05	20.00	181.000	2,896.00			
	38	1	9.11	20.00	182.200	182.20			6,880.400
44	1	1	9.11	20.00	182.200	182.20			

ARTICULO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, deberá destinar el inmueble que se le dona mediante el presente Decreto, a la construcción de áreas deportivas. Si el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, no utiliza el inmueble para el fin señalado con anterioridad, en un plazo de 2 años contados a partir de la formalización de la donación, o si habiéndolo hecho le diera un fin distinto, tanto el bien como sus mejoras se revertirán en favor del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO TERCERO.- La donación que se autoriza llevar a cabo, deberá ser formalizada dentro de un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, ya que de no ser así éste quedará sin efecto.

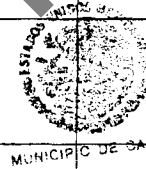
ARTICULO CUARTO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día tres de noviembre de dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.-  
E 337 41 SECC. I



EL C. EDMUNDO BRISEÑO VALENZUELA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRAGCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DEL LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.

CERTIFICA: Que en Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, asentada en Acta No. 7, celebrada el día diez de Noviembre de Dos Mil Tres, dentro del Punto Tres del Orden del Día, se aprobó en lo General y lo Particular por Unanimitad, Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado Instituto Municipal de Cultura y Arte de Hermosillo; atento a las consideraciones del propio Ayuntamiento, contenidas en Actas No. 17 del 31 de Mayo de 2001, y Acta No. 22 del 11 de Julio de 2001, en las que se asienta el Reglamento del Consejo Consultivo de Cultura.

ACUERDO DE CREACIÓN:

CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Municipal de Cultura y Arte.

ARTÍCULO 2.- El Domicilio del Organismo Instituto Municipal de Cultura y Arte, será la Ciudad de Hermosillo, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras poblaciones del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El presente acuerdo crea el Instituto Municipal de Cultura y Arte, formando parte de la Administración Paramunicipal y regula su organización, financiamiento y situación patrimonial, conforme a la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Acuerdo de Creación, debemos entender:

a) INSTITUTO.- El Instituto Municipal de Cultura y Arte

b) LEY.- Ley de Fomento a la Cultura y las Artes.

c) LEY DE GOBIERNO.- Ley de Gobierno y Administración Municipal.

d) MUNICIPIO.- El Municipio de Hermosillo.

CAPITULO SEGUNDO.- OBJETO:

ARTÍCULO 5.- El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

I. Garantizar el acceso de la comunidad hermosillense a la oferta de servicios y bienes culturales, poniendo énfasis en los programas de cultura popular y escolar.

II. Preservar, promover fomentar e impulsar la investigación de las manifestaciones culturales.

III. Promover y difundir el desarrollo de las diversas manifestaciones artísticas, en todas las disciplinas, y los valores culturales en la comunidad hermosillense.

IV. Promover la creación artística y la investigación cultural en el Municipio calendarizando y promocionando las mismas, así como promover el registro ante el Instituto Sonorense de Cultura.

V. Realizar censo cultural y artístico del Municipio.

VI. Coadyuvar en la preservación y difundir las tradiciones de los grupos indígenas sonorenses que radiquen en el Municipio.

VII. Impulsar el establecimiento de bibliotecas, videotecas, centros de Internet, casas de cultura, centro de promoción cultural y artísticos, incorporar tecnología informativa.

VIII. Administrar, dirigir y conservar los espacios culturales e históricos y los acervos de libros y objetos de arte.

IX. Estimular la producción de los artistas radicados en el Municipio por diversos medios: Concursos, difusión de su obra, reconocimientos, instituir premios y estímulos, con el fin de promover y difundir la creación artística procurar su difusión para facilitarla al público.

X. Preservar, promover, difundir y realizar festivales que proyecten la identidad del Municipio, sus raíces históricas, producción de arte y su patrimonio cultural.

XI. Promover la capacitación artística a nivel escolar básico y medio básico.

XII. Promover la apertura de espacios culturales en la Ciudad.

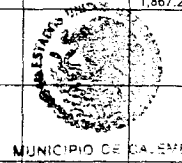
XIII. Difundir el conocimiento de la historia local y crear, administrar y promover el archivo Histórico y Gráfico de Hermosillo.

XIV.- Promover la producción bibliográfica del Municipio, realizando labores editoriales que conduzcan a un adecuado registro de la cultura impresa en todos los géneros literarios.

XV. Garantizar la difusión de las actividades del Instituto, y promover el trabajo de los artistas a través de los medios masivos de comunicación; generar medios propios, impresos y electrónicos: boletines, revistas, programas de radio y televisión, a través de convenios con empresas e instituciones públicas o privadas que permitan desarrollar proyectos viables en materia de difusión masiva de las artes y la cultura.

XVI. Impulsar la participación de los sectores público, social o privado para el cumplimiento de sus atribuciones.

19	1 y 2 3 al 18 19 y 20	2 16 2	10.00 9.00 10.00	22,405 20.00 22,405	224,050 180,000 224,050	448.10 2,880.00 448.10				3,776.200
20	1 al 8 9 al 12 13 al 20	8 4 8	9.00 10.00 9.00	20.00 24,905 20.00	180,000 249,050 180,000	1,440.00 996.20 1,440.00				3,876.200
21	1 al 4 5 al 15 19 al 22 23 al 36	4 14 4 14	10.00 9.00 10.00 9.00	19.55 20.00 19.55 20.00	195,500 180,000 195,500 180,000	782.00 2,520.00 782.00 2,520.00				6,604.000
22	1 al 4 5 al 19 20 21 al 35	4 15 1 15	10.851 8.25 24,564 8.25	16,786 21,703 43,405 21,703	162,144 179,049 1,066,200 179,049	728.58 2,685.74 1,066.20 2,685.74		1,066.20		7,166.246
23	1 al 4 5 al 19 20 al 23 24 al 38	4 15 4 15	11.476 8.25 11.476 8.25	16.55 22,952 24.80 22,952	189,927 189,354 284,604 189,354	759.71 2,840.31 1,138.42 2,840.31				7,578.744
24	1 al 4 5 al 18 19 al 22 23 al 36	4 14 4 14	10.00 9.00 10.00 9.00	19.55 20.00 19.55 20.00	195,500 180,000 195,500 180,000	782.00 2,520.00 782.00 2,520.00				6,604.000
25	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	11.30+11.304 9.30+9.304 9.30+(2.89+6.41) 9.30+9.303 9.30+9.303 9.30+(5.49+3.82) 9.30 9.30 9.30+(8.60+0.77) 9.30+(1.86+7.52) 9.30+9.336 9.30+(6.51+2.80) 9.30+(2.61+6.69) 9.30+(2.61+6.71) 9.30+9.313 9.30+9.308 18.60+(17.746+1.22) 18.60+(8.002+10.914) 18.60+18.822	18.94+19.252 18.683+18.94 18.43+18.683 18.186+18.43 17.942+18.186 17.942+17.863 17.899+17.863 17.935+17.899 17.935+19.033 19.94+19.033 19.121+19.94 18.95+19.121 18.728+18.912 18.30+18.728 18.791+18.301 18.169+18.791 19.169+15.66 14.697+15.66 14.697+17.579	215.790 174.950 172.570 170.270 167.990 166.170 166.290 166.630 171.490 182.000 181.630 176.000 175.830 170.960 172.480 176.510 326.500 267.110 300.160	215.79 174.95 172.57 170.27 167.99 166.17 166.29 166.63 171.49 182.00 181.63 176.00 175.83 170.96 172.48 176.51 326.50 267.11 300.16				3,701.330
26	1 al 7 8 al 12	7 5	9.00 12.60	20.00 20.00	180,000 252,000	1,260.00		1,280.00		2,520.000
27	1	1	12.00	155.60	1,867.200				1,867.20	1,867.200
28	1 al 16 17 y 18 19 al 34	16 2 16	9.00 11.60 9.00	20.00 20.00 20.00	180,000 232,000 180,000	2,880.00 464.00 2,880.00				6,224.000
29	1 2 al 37 38	1 36 1	9.11 9.05 9.11	20.00 20.00 20.00	182,200 181,000 182,200	182.20 6,516.00 182.20				6,880.400
30	1	1	9.11	20.00	182,200	182.20				



	7	1	9.00	17.423+17.426	156.819	156.82			
	8	1	9.00	17.426+17.429	156.844	156.84			
	9	1	9.00	17.429+17.431	156.870	156.87			
	10	1	8.746	21.40	187.155	187.16			
	11	1	8.686+8.692	21.40	185.947	185.95			1,818,833
9	1 a 4	4	10.00	20.00	200.000	800.00			
	5 a 11	7	9.000	20.00	180.000	1,260.00			
	12 a 15	4	10.00	21.4	214.000	856.00			
	16 a 22	7	9.00	20.00	180.000	1,260.00			4,176.000
10	1	1	16.10+16.105	17.566+17.982	286.160	286.16			
	2	1	9.30+9.303	17.326+17.566	162.250	162.25			
	3	1	9.30+(0.90+8.41)	17.326+17.211	160.070	160.07			
	4	1	9.30+9.361	18.274+17.211	165.000	165.00			
	5	1	9.30+9.361	19.377+18.274	174.890	174.89			
	6	1	9.30+(2.15+7.20)	19.377+20.121	184.480	184.48			
	7	1	9.30+9.301	19.974+20.121	186.440	186.44			
	8	1	9.30+9.301	19.927+19.974	185.070	185.07			
	9	1	9.30+9.301	19.679+19.827	183.700	183.70			
	10	1	9.30+(5.71+3.59)	19.679+19.714	183.180	183.18			
	11	1	9.30+9.301	19.864+19.714	184.040	184.04			
	12	1	9.30+9.301	20.013+19.864	185.430	185.43			
	13	1	9.30	20.078+20.013	186.430	186.43			
	14	1	9.30	20.137+20.078	187.000	187.00			
	15	1	9.30+(1.15+8.25)	20.281+20.137	187.580	187.58			
	16	1	9.30+9.322	20.901+20.261	191.410	191.41			
	17	1	9.30+9.322	21.542+20.901	197.360	197.36			
	18	1	9.30+(0.62+8.70)	22.10+21.542	203.290	203.29			
	19	1	9.30+9.319	21.509+22.10	202.780	202.78			
	20	1	9.30+9.319	20.919+21.509	197.290	197.29			
	21	1	9.51+9.529	20.315+20.919	196.070	196.07			3,988,920
11	1 a 14	14	9.00	20.00	180.000	2,520.00			2,520.000
12	1	1	12.00	100.31	1,203.720			1,203.72	1,203.720
13	1	1	8.755	20.00	175.100	175.10			
	2 a 10	9	9.20	20.00	184.000	1,656.00			
	11 y 12	2	8.755	20.00	175.100	350.20			
	13 a 21	9	9.20	20.00	184.000	1,656.00			
	22	1	8.755	20.00	175.100	175.10			4,012,400
14	1 a 5	5	12.60	20.00	252.000	1,260.00			
	6 a 12	7	9.00	20.00	180.000	1,260.00			2,520.000
15	1	1	9.11	20.00	182.200	182.20			
	2 a 37	36	9.05	20.00	181.000	6,516.00			
	38	1	9.11	20.00	182.200	182.20			6,880.400
16	1 y 2	2	8.20	21.703	177.964	355.93			
	3 a 40	38	8.19	21.703	177.747	6,754.39			
	41 y 42	2	8.20	21.703	177.964	355.93			7,468,242
17	1 a 4	4	9.182	20.81	191.077	764.31			
	5	1	9.177	20.81	190.973	190.97			
	6 a 41	36	8.40	22.953	192.805	6,940.98			7,896,261
18	1	1	9.11	20.00	182.200	182.20			
	2 a 37	36	9.05	20.00	181.000	6,516.00			
	38	1	9.11	20.00	182.200	182.20			6,880.400

--- XVII. Las demás conferidas por la Ley al Ayuntamiento y todas aquellas que acuerde el Gobierno Municipal. ---

--- CAPITULO TERCERO.- EL PATRIMONIO: ---

--- ARTICULO 6.- El patrimonio y los ingresos corrientes del Instituto se conforma por: ---

--- I. Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto. ---

--- II. Todas las donaciones, subsidios, aportaciones, legados y demás estímulos que a favor del Organismo le hagan los Gobiernos Municipal, Estatal, Federal y las personas físicas y morales, públicas o privadas. ---

--- III. Recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios e inherentes del Instituto. ---

--- IV. Rendimientos percepciones, recuperaciones, beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio y utilidades que se obtengan en el cumplimiento de su objetivo y de cualquier otra obra o actividad que realice. ---

--- V. Los remanentes, utilidades, productos, intereses, rentas y ventas que obtenga de su patrimonio. ---

--- VI. Créditos y demás financiamientos que obtenga para el cumplimiento de sus fines. ---

--- VII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal. ---

--- VIII. El Ayuntamiento de Hermosillo, anualmente en su Presupuesto de Egresos dispondrá de recursos para el funcionamiento del Instituto sin que en caso alguno el monto resultante pueda ser inferior a la cantidad de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Tesorería Municipal deberá actualizar el monto mencionado tomando en cuenta la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor entre el año de expedición del presente acuerdo y el año correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate. ---

--- ARTICULO 7.- El patrimonio del Instituto gozará de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Municipio de Hermosillo. ---

--- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN: ---

--- ARTICULO 8.- El Instituto para su administración y funcionamiento contará con: ---

--- I. Junta de Gobierno. ---

--- II. Consejo Consultivo. ---

--- III. Director General. ---

--- IV. Comisario. ---

--- ARTICULO 9.- La Junta de Gobierno se integra de la siguiente forma: ---

--- I. Presidente Municipal, quien la presidirá. ---

--- II. El Tesorero Municipal. ---

--- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Educación y Cultura. ---

--- IV. Dos Regidores miembros de la Comisión de Educación y Cultura, designados en Sesión de la propia Comisión. ---

--- V. Cuatro miembros del Consejo Consultivo de Cultura, designados en Sesión del Consejo. ---

--- El Contralor Municipal, titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, sin ser miembro de la Junta, asistirá a las Sesiones con voz pero sin voto, debiendo asentarse sus intervenciones en actas. ---

--- ARTICULO 10.- Por cada integrante propietario o titular de la Junta de Gobierno, se nombrará un suplente propuesto por el integrante propietario, a quienes se les tomará protesta a ley por la persona que el Ayuntamiento designe para ello; a falta de cualquier integrante propietario o titular el suplente desempeñará las funciones de aquel, acreditando la personalidad con carta poder otorgada por el propietario. ---

--- En el caso de los Regidores integrantes de la Comisión de Educación y Cultura que no se hubieren integrado en calidad de titulares o propietarios a la Junta de Gobierno, estos se integrarán en calidad de suplentes de los Regidores propietarios. ---

--- ARTICULO 11.- La Junta de Gobierno durará tres años coincidentes con el periodo de gobierno del Ayuntamiento de Hermosillo. ---

--- ARTICULO 12.- Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser removidos por el Ayuntamiento de Hermosillo, por razones que estimen justificadas. ---

--- ARTICULO 13.- La Junta de Gobierno es el Órgano Superior de Gobierno del Instituto, para el cumplimiento de los objetivos de la Paramunicipal, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o Cláusula Especial y poder para sustituirse en los términos del Artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. ---

--- ARTICULO 14.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones: ---

--- I. La aprobación, autorización o modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto para cada ejercicio fiscal. ---

--- II. Designar y remover en su caso al Director General. ---

--- III. Designar y remover libremente, a propuesta del Director General del Instituto, a los funcionarios administrativos, con lo que el Instituto tengan relación laboral; efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia y aquellas normas que observe este ordenamiento. ---

--- IV. Otorgar poderes generales para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales especiales que requieran poder o Cláusula Especial conforme a la Ley, así como para

revocarlos o sustituirlos.-----  
 --- V. Aceptar en su caso, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.-----  
 --- VI. Analizar y aprobar los programas operativos anuales del Instituto y los proyectos de inversión.-----  
 --- VII. Administrar y disponer del patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo, tomando en cuenta las observaciones del Comisario.-----  
 --- VIII. Conocer los Convenios de Coordinación y Colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas.-----  
 --- IX. Solicitar al Ayuntamiento, para proponer al Congreso del Estado, la contratación de la deuda necesaria para la consecución de sus fines.-----  
 --- X. Aprobar los Proyectos de inversión productiva del organismo.-----  
 --- XI. Examinar y aprobar los estados financieros y programáticos, y los informes que presente el Director General del Instituto.-----  
 --- XII. Aprobar el informe anual que rendirá al Ayuntamiento por conducto del Director General, el 14 de Septiembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración del Instituto.-----  
 --- XIII. Proponer por conducto del Presidente Municipal, a los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal las medidas necesarias, para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos del Instituto.-----  
 --- XIV. Autorizar en su caso, las prestaciones y términos de las prestaciones laborales, o del Contrato Colectivo de Trabajo, el cual habrá de negociarse con la organización sindical, por conducto del Director General del Instituto.-----  
 --- XV. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento y las que fijen las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.-----  
 --- Son indelegables las atribuciones contenidas en las Fracciones I, II, IV, VII, IX y XII del presente.-----  
 --- **ARTICULO 15.-** La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros; y en caso de inasistencia de la mayoría, se convocará por una segunda vez a Asamblea, que deberá celebrarse dentro de las siguientes 72 horas, debiendo celebrarse la Sesión con los miembros que asistan.-----  
 --- **ARTICULO 16.-** La Junta se reunirá una vez cada tres meses en forma ordinaria, cuantas veces fuere necesario en forma extraordinaria; será convocada por el Presidente de la Junta o por el Director General o a petición de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno, y en caso de omisión citará el Comisario. El Presidente tiene voto de calidad.-----  
 --- **ARTICULO 17.-** El Instituto contará con un Consejo Consultivo el que se integra con 14 miembros, el que operará y se organizará, conforme al Reglamento del Comité Consultivo de Cultura vigente.-----  
 --- Las atribuciones del Consejo Consultivo se conservan y se desarrollarán dentro del Instituto y serán tendientes al cumplimiento de los fines de la Paramunicipal; prevaleciendo su objeto de deliberación, recomendación, asesoría y proposición de lineamientos y medidas para que el Instituto alcance sus objetivos.-----  
 --- **ARTICULO 18.-** El Instituto contará con un Director General que será designado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de la misma.-----  
 --- **ARTICULO 19.-** El Director General del Instituto deberá acreditar los siguientes requisitos:-----  
 --- a) Ser ciudadano mexicano, con reconocida experiencia y conocimiento en el arte y la cultura locales.-----  
 --- b) Ser mayor de edad.-----  
 --- c) No contar con antecedentes penales.-----  
 --- d) No haber sido inhabilitado por responsabilidad penal, política o administrativa.-----  
 --- **ARTICULO 20.-** Sin perjuicio de las facultades conferidas por el Artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Director General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:-----  
 --- I. Planear, organizar, dirigir, operar y controlar la política cultural del Gobierno Municipal, con base en el Plan Municipal de Desarrollo, en los dictámenes y autorizaciones de la Junta de Gobierno y las leyes y reglamentos relativos a su función pública.-----  
 --- II. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los programas operativos anuales y los proyectos de inversión del Instituto, así como los proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Paramunicipal.-----  
 --- III. Dirigir el funcionamiento del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.-----  
 --- IV. De acuerdo con las disposiciones de la Junta de gobierno, celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Instituto.-----  
 --- V. Presentar un informe mensual del estado que guarda la administración del Organismo, así como de su patrimonio ante el Ayuntamiento; sin perjuicio de presentar informe anual.-----  
 --- VI. Tener la representación legal del Instituto, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o Cláusula especial, conforme a la ley, así como formular querrelas y denuncias y otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del Juicio de Amparo.-----  
 --- VII. Gestionar y obtener en los términos de la Legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, Ayuntamiento y Congreso del Estado, el financiamiento necesario para inversiones productivas.-----  
 --- VIII. Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno a iniciativa propia o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.-----  
 --- IX. Establecer relaciones de coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, y las

2	1	1	10.40	17.535+17.538	182.381	182.38			
	2	1	10.40	17.538+17.541	182.414	182.41			
	3	1	10.40	17.541+17.545	182.448	182.45			
	4	1	10.40	17.545+17.548	182.482	182.48			
	5	1	10.40	17.548+17.551	182.515	182.52			
	6	1	11.00	17.551+17.555	193.082	193.08			1,105.322
3	1 al 5	5	10.40	20.00	208.000	1,040.00			
	6 al 7	2	11.00	20.00	220.000	440.00			
	8 al 12	5	10.40	20.00	208.000	1,040.00			2,520.000
4	1	1	9.00	17.477+17.48	157.305	157.31			
	2	1	9.00	17.48+17.483	157.331	157.33			
	3	1	9.00	17.483+17.485	157.358	157.36			
	4	1	9.00	17.485+17.488	157.680	157.68			
	5	1	9.00	17.488+17.491	157.406	157.41			
	6	1	9.00	17.491+17.494	157.432	157.43			
	7	1	9.00	17.494+17.497	157.457	157.46			
	8	1	9.00	17.497+17.499	157.482	157.48			
	9	1	9.00	17.499+17.502	137.507	157.51			
	10	1	9.00	17.502+17.505	157.533	157.53			
	11	1	9.00	17.505+17.508	157.558	157.56			
	12	1	9.00	17.508+17.511	157.583	157.58			
	13	1	9.00	17.511+17.513	157.608	157.61			
14	1	9.00	17.513+17.516	157.634	157.63				
15	1	9.00	17.516+17.519	157.659	157.66				
16	1	9.00	17.519+17.522	157.684	157.68				
17	1	9.00	17.522+17.525	157.709	157.71				
18	1	9.00	17.525+17.527	157.735	157.74				
19	1	10.01	17.527+17.531	175.486	175.47			3,011.125	
5	1 al 4	4	10.00	18.51	185.100	740.40			
	5 al 19	15	9.00	20.00	180.000	2,700.00			
	20 al 23	4	10.00	18.50	185.000	740.00			
	24 al 38	15	9.00	20.00	180.000	2,700.00			6,880.400
6	1	1	9.00	17.441+17.444	156.985	156.99			
	2	1	9.00	17.444+17.447	157.010	157.01			
	3	1	9.00	17.447+17.45	157.035	157.04			
	4	1	9.00	17.45+17.453	157.061	157.06			
	5	1	9.00	17.453+17.455	157.086	157.09			
	6	1	9.00	17.455+17.458	157.111	157.11			
	7	1	9.00	17.458+17.461	157.136	157.14			
	8	1	9.00	17.461+17.464	157.161	157.16			
	9	1	9.00	17.464+17.467	157.186	157.19			
	10	1	8.756	19.70	172.490	172.49			
	11	1	8.711+8.717	19.70	171.666	171.67			1,757.927
7	1 al 9	9	9.00	20.00	180.000	1,620.00			
	10 al 13	4	10.00	19.70	197.000	788.00			
	14 al 22	9	9.00	20.00	180.000	1,620.00			4,028.000
8	1	1	8.659+8.676	20.00	173.449	173.45			
	2	1	8.736	20.00	174.723	174.72			
	3	1	9.00	17.412+17.415	156.719	156.72			
	4	1	9.00	17.415+17.417	156.744	156.74			
	5	1	9.00	17.417+17.42	156.769	156.77			
	6	1	9.00	17.42+17.423	156.794	156.79			



2.- El Fraccionamiento que se autoriza será Popular con Introducción Parcial de Servicios al cual se le denominará "FRACCIONAMIENTO POPULAR VISTA HERMOSA". El uso de sus lotes será única y exclusivamente para el objeto que se describe, excepto los lotes 1 al 5 de la Manzana 14, lotes 8 al 12 de la Manzana 26, lotes 1 al 5 de la Manzana 41 y lotes 7 al 11 de la Manzana 53, que con una superficie total de 4,851.00 m<sup>2</sup> es destinado a uso comercial; así como el lote 1 de la Manzana 12, lote 1 de la Manzana 27 y lote 1 de la Manzana 39, que con una superficie de 4,940.52 m<sup>2</sup> se ha destinado para Áreas Verdes del citado fraccionamiento y, los lotes 20 de la Manzana 22, lote 1 de la Manzana 32 y lote 1 de la Manzana 48, que con un área total de 21,518.04 m<sup>2</sup> se han destinado como equipamiento Urbano de dicho Proyecto, y que junto con las áreas verdes mencionadas serán donadas a "EL H. AYUNTAMIENTO" una vez que se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio debidamente el presente convenio.

Se anexan también al presente convenio para que formen parte del mismo los siguientes documentos:

- I) Copia de los Títulos de Propiedad debidamente certificados que amparan la propiedad de los predios referidos.
- II) Copia certificada del Poder de los Representantes Legales.
- III) Certificado de Libertad de Gravamen del Inmueble.
- IV) Licencia de Uso de Suelo.
- V) Plano de localización del predio dentro de la ciudad, Plano de construcción del Polígono, Plano de las Curvas de Nivel, Plano Manzanero, Plano de la Lotificación, Plano del Proyecto de Vialidad, Plano del Proyecto de Agua Potable incluyendo ubicación de la red de hidrantes, Plano del proyecto de Alcantarillado Sanitario, Plano del Proyecto de Rasantes de Pavimento, Plano de Alcantarillado Pluvial, Planos del Proyecto de Electrificación y Alumbrado Público.
- VI) Avalúo comercial del terreno.
- VII) Estudio de Mecánica de Suelos y Diseño de Pavimentos.
- VIII) Resolución Administrativa de parte de la Secretaria de Infraestructura Urbana y Ecología, respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental.

El contenido gráfico literal de los anexos descritos con anterioridad se tienen por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 91 Fracción IV, de "LA LEY" para el Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el proyecto presentado por "EL DESARROLLADOR" que consta en el plano de lotificación de este convenio, consistirá en la partición de los predios mencionado en la declaración QUINTA en manzanas, lotes y calles; en el que todos los lotes tendrán acceso a la vía pública y de acuerdo a las necesidades del propio proyecto estos tendrán una superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de manzanas, áreas verdes, áreas de donación, asimismo el número total de lotes y cuadro general de uso del suelo.

**TABLAS DE LOTIFICACIÓN**

MANZ	NUMERO LOTE	CANT LOTE	DIMENSIONES (M)		ÁREA UNIT. (M <sup>2</sup> )	ÁREAS POR USO (M <sup>2</sup> )				TOTAL MANZ (M <sup>2</sup> )	
			ANCHO	LONG.		HABIT	COMER	EQUIP. URB	VERDE		
1	1	1	8.55+8.552	20.278+20.441	174.070	174.07					1,405.590
	2	1	8.55+8.552	20.115+20.278	172.680	172.68					
	3	1	8.55+8.552	19.952+20.115	171.290	171.29					
	4	1	8.55+8.552	19.79+19.952	169.900	169.90					
	5	1	8.55+(1.94+6.63)	20.242+19.79	170.540	170.54					
	6	1	8.55+8.573	20.874+20.242	175.770	175.77					
	7	1	8.55+8.573	21.506+20.874	181.180	181.18					
	8	1	8.708+8.739	22.151+21.506	190.180	190.18					

MUNICIPIO DE CAJEME

personas del sector social y privado, para el trámite de asuntos de interés común. -----

--- X. Realizar las actividades necesarias para lograr que el Instituto cumpla sus objetivos.-----

--- XI. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo, con voz y con voto.-----

--- XII. Someter a la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Instituto, para su aprobación y modificación.-----

--- XIII. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.-----

--- XIV. Las demás que fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.-----

--- **ARTICULO 21.-** El Director General propondrá a la Junta de Gobierno, la creación de todas aquellas unidades administrativas necesarias, para la administración y gobierno del Instituto.-----

--- **CAPITULO QUINTO.- DEL CONTROL:**-----

--- **ARTICULO 22.-** El Contralor Municipal, titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, designará al Comisario del Instituto.-----

--- **ARTICULO 23.-** El Comisario del Instituto debe ser profesionista, con experiencia mínima de cinco años en Contabilidad o Administración.-----

--- **ARTICULO 24.-** El Comisario del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:-----

--- I. Vigilar que la administración de recursos se realice conforme a lo que disponen las Leyes aplicables; acorde a los programas y presupuestos aprobados, debiendo solicitar al Director General información mensual, que incluya el estado de la situación financiera y el de resultados.-----

--- II. Practicar las auditorias necesarias de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo. Las auditorias las practicará por conducto del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.-----

--- III. Rendir semestralmente en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, un informe respecto a la veracidad, suficiencia, razonabilidad y responsabilidad de la información presentada por el Director General, así como el Dictamen sobre las políticas y criterios contables y de información, determinando si son adecuados y suficientes.-----

--- IV. Decidir que se inserten en el Orden del Día de las Sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que considere pertinentes.-----

--- V. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, en caso de omisión del Presidente y del Director General, cuando sea a petición de las dos terceras partes de los miembros de la Junta; y cuando lo considere necesario.-----

--- VI. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Instituto.-----

--- Para el desarrollo de sus atribuciones, el Comisario se puede auxiliar de personal técnico, con cargo al Instituto, además del personal de apoyo de Contraloría Municipal.-----

--- **CAPITULO SEXTO.- DE LAS RELACIONES LABORALES:**-----

--- **ARTICULO 25.-** Las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.-----

--- **ARTICULO 26.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, se consideran servidores públicos de confianza del Instituto, el Director General, Directores de Área, Subdirectores, Administradores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos.-----

--- **ARTICULO 27.-** Los derechos de los trabajadores que se transfieran de la Administración Municipal Directa a la Paramunicipal, con motivo del presente, y pasen a formar parte del Instituto, se conservarán en los términos de la Ley aplicable.-----

--- **ARTICULO 28.-** Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el personal del Instituto, tendrá derecho a las prestaciones de seguridad y servicios sociales que les correspondan.-----

--- **ARTICULO 29.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno son honorarios por su encargo en la Junta, al igual que son honorarios los integrantes del Consejo Consultivo, acordes a su reglamentación.-----

--- **ARTICULO 30.-** El Comisario tendrá derecho a percibir una remuneración por los servicios que preste.-----

--- **ARTICULO 31.-** El Director General y demás servidores públicos tendrán derecho a una remuneración y a las prestaciones legales; dichas erogaciones serán con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto.-----

--- **TRANSITORIOS:**-----

--- **ARTICULO PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.-----

--- **ARTICULO SEGUNDO.-** Sin perjuicio de lo anterior, al Instituto se le otorgará suficiencia presupuestaria y recurso humano en el ejercicio fiscal 2004.-----

--- Y para los fines a que haya lugar expido la presente Certificación en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de Noviembre de Dos Mil Tres.-----

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.- UNA RUBRICA.- M176 41 SECC. I

CONVENIO DE AUTORIZACIÓN No. 281003-01 del "FRACCIONAMIENTO POPULAR VISTA HERMOSA" de Cd. Obregón, Sonora, Municipio de Cajeme, que celebran por una parte El Presidente Municipal C. ARMANDO JESÚS FÉLIX HOLGUÍN, El Secretario del H. Ayuntamiento DR. JESÚS MEZA LIZÁRRAGA, El Síndico Procurador Propietario PROFR. GUILLERMO OCHOA MURRIETA y El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología ING. MARGARITA GUADALUPE ANAYA MEXÍA, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL H. AYUNTAMIENTO", y por otra parte los Señores RUBÉN PICHARDO QUIJADA Y JUAN GARCÍA GAMEZ en representación de las Señoras MARIA ESTHELA VELÁZQUEZ ROBLES Y MARIA ANGELITA VELÁZQUEZ ROBLES, a quien en lo sucesivo se les denominará "EL DESARROLLADOR". Ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

## DECLARACIONES

**PRIMERA:** Ambas partes, convienen para el beneficio de este Contrato, se hagan las siguientes abreviaturas; a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología se le denominará "LA SECRETARÍA"; al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme se le denominará "OOMAPASC".

**SEGUNDA:** Ambas partes declaran, que el presente instrumento lo celebran con fundamento en la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, a la que en lo sucesivo se le denominará "LA LEY".

**TERCERA:** Declaran los señores RUBÉN PICHARDO QUIJADA Y JUAN GARCÍA GAMEZ, ser Representantes Legales de las Señoras MARIA ESTHELA VELÁZQUEZ ROBLES Y MARIA ANGELITA VELÁZQUEZ ROBLES, lo cual acreditan con las siguientes escrituras:

- Respecto al Predio Rústico conocido como Parcela 28 Z-5 P 1/6 Propiedad de la Sra. María Angelita Velásquez Robles, quien otorga poder mediante Escrituras No. 10,590, Volumen 115 de fecha 14 de Diciembre de 1999 únicamente por una superficie de 9-36-22.30 Has. que fue pasada ante la Fe del Notario Público Num. 45 Lic. Pedro Flores Peralta y Escritura No. 8, Volumen 1 de fecha 22 de Septiembre de 2003 únicamente por una superficie de 12-99-99.73 Has. y la cual fue pasada ante la Fe del Notario Público No. 15 Lic. Marco Antonio Rodríguez Félix.
- Respecto al Predio Rústico conocido como Parcela 37 Z-5 P 1/7 Propiedad de la Sra. María Esthela Velásquez Robles, quien otorga poder mediante Escrituras No. 10,591, Volumen 115 de fecha 14 de Diciembre de 1999 únicamente por una superficie de 5-36-98.78 Has. que fue pasada ante la Fe del Notario Público Num. 45 Lic. Pedro Flores Peralta y Carta Poder con Certificación Notarial otorgada por el Lic. Marco Antonio Rodríguez Félix Notario Público No. 15 únicamente por una superficie de 16-99-99.00 Has.

**CUARTA:** Declara "EL DESARROLLADOR" que es propietario de DOS porciones de terreno rústico con superficies de 223,622.03m<sup>2</sup> y 223,985.78m<sup>2</sup> cada uno, formando un total de 447,307.81 m<sup>2</sup> conocidos según la descripción siguiente:

1.- Predio Rústico conocido como Parcela 28 Z-5 P 1/6 de el Ejido Cajeme, Municipio de Cajeme, con superficie de 223,622.03 m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias que se especifican en el título de Propiedad No. 00000000542, expedido el día 01 de Agosto de 1997 por el Registro Agrario Nacional, e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en esta ciudad, bajo el No. 4084 de la Sección Registro Inmobiliario Vol. 20, Libro 6, el día 9 de Septiembre de 1997.

2.- Predio Rústico conocido como Parcela 37 Z-5 P 1/7 de el Ejido Cajeme, Municipio de Cajeme, con superficie de 223,985.78m<sup>2</sup> y las medidas y colindancias que se especifican en el título de Propiedad No. 00000000588, expedido el día 10 de Septiembre de 1997 por el Registro Agrario Nacional, e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en esta ciudad, bajo el No. 4141 de la Sección Registro Inmobiliario Vol. 21, Libro 6, el día 10 de Octubre de 1997.

Son motivo de este contrato un total de 38-42-83.30 Has. y que responden a las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: En línea quebrada con 537.58 m. con Calle 10, 92.499 m. y 197.44 m. con Propiedad Privada.
- AL SUR: En línea quebrada con 536.21 m. con Fraccionamiento Mirasierra y 249.597 m. con Propiedad Privada.
- AL ESTE: En línea quebrada con 345.707 m. y 232.532 m. con Calle 10 129.50 m. y 127.50 m. con Propiedad Privada.
- AL OESTE: 832.21 m. con Colonia Benito Juárez.

**QUINTA:** Declara "EL DESARROLLADOR", que los terrenos descritos en la Declaración anterior se encuentran libres de todo gravamen según consta en los certificados ICR-335587, Folio 147922, para el predio de 22-36-22.03 Has. y certificado ICR-335588, para el predio de 22-35-85.78 Has; expedidos ambos por la Dirección General de Servicios Registrales, a través de su oficina Jurisdiccional de Ciudad Obregón, Sonora, y que se anexa para que formen parte integral de este convenio.

**SEXTA:** Declara "EL DESARROLLADOR", que a la fecha tiene la Factibilidad de Uso de Suelo habitacional, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano sobre los terrenos descritos en la declaración quinta, para vivienda de tipo popular e interés social, estos permisos se expidieron mediante oficios No. DDU/162/98 y DDU/163/98 de fecha 8 de Mayo de 1998, firmada por el Arq. Ramón Méndez Sáinz, quien es titular de dicha Dirección.

**SÉPTIMA:** Declara "EL DESARROLLADOR", que en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 126 de LA LEY, solicitó ante La Dirección de Desarrollo Urbano, la aprobación previa de anteproyecto, la cual fue otorgada el día 4 de febrero de 2003, mediante oficio DDU/127/03; posteriormente y una vez cumplidos los requisitos solicitó la aprobación de anteproyecto de lotificación del Fraccionamiento que nos ocupa, a la cual se dio respuesta favorable como se expresa en el oficio No. DDU/769/03, el día 12 de Agosto del presente año, firmado por el Arq. Ramón Méndez Sáinz, el cual se anexa al cuerpo del presente convenio.

**OCTAVA:** Sigue declarando "EL DESARROLLADOR", que tiene la Factibilidad de Electrificación de los predios descritos en la declaración QUINTA por parte de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, según consta en el oficio No. P0023/2003, expedido el día 10 de Enero de 2003 y que fue firmada por el Ing. Francisco Aurelio Velarde González, Coordinador General Zona Obregón, en la fecha. Sigue declarando "EL DESARROLLADOR" que le fueron aprobados los proyectos de Electrificación mediante oficio PLA-159/2003 de fecha 9 de Octubre de 2003, el cual fue firmado por el Ing. Ricardo Rochin McPherson, actual Coordinador de Proyectos y Construcción.

**NOVENA:** Declara "EL DESARROLLADOR", que en cumplimiento a las disposiciones exigidas por "OOMAPASC", se dirigió mediante oficio a esa dependencia solicitando y obteniendo la Pre-Factibilidad de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, condicionada a la realización de las obras de cabeza que se mencionan en el oficio OOM-DT-007/03 del día 15 de Enero de 2003, el cual fue firmado por el Ing. Noé Martínez García, Director Técnico, así mismo obtuvo renovación de OOM-DT-154/03 del día 11 de Septiembre del 2003, el cual fue firmado por el Ing. Noé Martínez García, Director Técnico. Sigue declarando "EL DESARROLLADOR", que le fueron aprobados por "OOMAPASC" los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para este Fraccionamiento el día 16 de Enero de 2003, como se demuestra con el Oficio No. OOM-DT-008/03, firmado por el Ing. Noé Martínez García. Todos estos documentos se anexan al presente convenio.

**DÉCIMA:** Declara "EL DESARROLLADOR", que habiendo obtenido la aprobación previa de anteproyecto, solicitó a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Licencia de Uso del Suelo, misma que le fué otorgada mediante el oficio DDU/860/03, firmada por el Arq. Ramón E. Méndez Sáinz, de fecha 2 de Septiembre de 2003, la cual se anexa al presente convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Continua declarando "EL DESARROLLADOR", que solicitó evaluación de manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, a la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado de Sonora, misma que fue atendida mediante Resolución Administrativa oficio Número 10-0603/02, Expediente DGNE-097-MIA-G/02 el día 6 de Mayo de 2002, el cual fue firmado por el Ing. Javier Hernández Armenta, titular a la fecha de la mencionada Secretaría.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Declaran ambas partes, que al tener Factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento de los predios referidos en la declaración QUINTA y que no habiendo impedimento legal alguno, ambas partes se someten y obligan conforme el contenido de las siguientes

## CLAUSULAS

1.- Por medio del presente instrumento, "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "EL DESARROLLADOR", para que éste lleve a cabo el fraccionamiento de los predios a que se refiere la declaración CUARTA, misma que se tiene por reproducida en esta cláusula para todos los efectos legales.